



LIGA DE BOXEO DE BOGOTÁ D.C.

Afiliada a la FEDERACION COLOMBIANA DE BOXEO
PERSONERIA JURIDICA No. 3747 de 1971
NIT. 860.039.290-9



RESOLUCIÓN No. 02 del 2024 (abril 29)

“Por medio de la cual se establecen normas para la buena marcha del boxeo en Bogotá D.C.”

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA DE BOXEO DE BOGOTÁ D.C.
en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el (artículo 45 literales b, d y g) del Estatuto, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo la normativa vigente y dando cumplimiento a lo ordenado en el Estatuto vigente de la LIGA DE BOXEO DE BOGOTÁ D.C., en adelante LIBOXEO, a través de la presente Resolución se establecerán normas convenientes para la buena marcha del boxeo en Bogotá D.C. reglamentando las actividades relativas al boxeo profesional en el Distrito Capital.

Que, mediante la Ley 181 del 18 de enero de 1991, el Congreso de la República de Colombia dictó las disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se creó el Sistema Nacional del Deporte.

Que, con el Decreto Ley 1228 del 18 de julio de 1995, el Presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades extraordinarias dispuestas en el numeral 2º del artículo 89 de la Ley 181 de 1995, decretó la revisión de la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995.

Que, a propósito del artículo 46 de la Ley 181 de 1995, el Sistema Nacional del Deporte se define como el conjunto de organismos, articulados entre sí para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, con el objetivo principal de generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.



LIGA DE BOXEO DE BOGOTÁ D.C.

Afiliada a la FEDERACION COLOMBIANA DE BOXEO
PERSONERIA JURIDICA No. 3747 de 1971
NIT. 860.039.290-9



Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Decreto Ley 1228 de 1995 concomitante con lo establecido en los artículos 16, 50 y 51 de la Ley 181 de 1995, todas aquellas entidades de carácter público, privado o mixto que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, hallándose en el nivel jerárquico correspondiente a su propia jurisdicción territorial y ámbito de actividades en función del fomento, desarrollo y práctica del deporte en sus distintas modalidades.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7º del Decreto Ley 1228 de 1995, las Ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte dentro del ámbito territorial del departamento, impulsando programas de interés público y social.

Que, de acuerdo con la legislación deportiva, la LIBOXEO se encuentra afiliada a la Federación Colombiana de Boxeo, en adelante FECOLBOX, como organismo de nivel nacional dentro del Sistema Nacional del Deporte.

Que, de acuerdo con la normativa vigente, la Comisión Nacional de Boxeo Profesional, en adelante CONALBOX, en colaboración con la FECOLBOX, tienen reglamentadas de todas las actividades relativas al boxeo profesional que se desarrollen en Colombia, lo cual obliga a la LIBOXEO a su desarrollo y adaptación reglamentaria en su jurisdicción.

Que, conforme con lo previsto en el artículo 70 del Estatuto de la LIBOXEO, se obliga a la totalidad de su estructura funcional (artículo 8), al cumplimiento estricto de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias establecidas para la buena marcha del boxeo, procurando su practica en forma que no perjudique la salud, integridad y bienestar de los deportistas y entrenadores inscritos en los clubes afiliados a la Liga.

Que, bajo los principios fundamentales contemplados en el artículo 4º de la Ley 181 de 1995, y en armonía con lo establecido en el preceptiva 20 del Decreto Ley 1228 de 1995, la LIBOXEO junto con los clubes deportivos como organismos del deporte asociado, así como todas aquellas entidades de carácter público, privado o mixto que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, deberán concurrir de manera armónica y coordinada en los distintos niveles jerárquicos del Sistema para el ejercicio de sus funciones.



LIGA DE BOXEO DE BOGOTÁ D.C.

Afiliada a la FEDERACION COLOMBIANA DE BOXEO
PERSONERIA JURIDICA No. 3747 de 1971
NIT. 860.039.290-9



Que, en virtud de la integración funcional que inspira al deporte como derecho social, se requerirá necesariamente del apoyo de la Secretaría Distrital de Gobierno, las Alcaldías Locales, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes, del Instituto Distrital de Recreación y Deportes (IDRD), de la CONALBOX y de la FECOLBOX, para procurar el normal desarrollo de las actividades relativas al boxeo profesional en el Distrito Capital y así proteger la integridad tanto de los deportistas, entrenadores y visitantes e igualmente de los bienes e instalaciones al servicio de la comunidad deportiva.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 literal d) del Estatuto, el Presidente es el Representante legal de la LIBOXEO, siendo parte de sus facultades suscribir los actos y contratos que comprometan a La Liga y los que le señale el Estatuto.

Que, dando alcance a lo prescrito en el artículo 45 literal d) del Estatuto, el Comité Ejecutivo de la LIBOXEO, en uso de sus facultades debe garantizar la viabilidad administrativa de la Liga, ejercer control y autoridad para el cumplimiento de sus objetivos a partir de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, a través de la expedición de las normas que considere convenientes para la buena marcha del boxeo dentro de su jurisdicción.

Que, de acuerdo con lo anterior, y dando estricto cumplimiento al Estatuto, se reglamentan todas las actividades relativas al boxeo profesional en el Distrito Capital con la presente Resolución dadas las especiales circunstancias que nos convocan a todos los organismos del deporte asociado y, fundamentalmente, en virtud del principio cardinal de integración funcional que inspira al deporte como derecho social (artículo 4º de la ley 181 de 1995) siendo parte vital de los propósitos comunes que inspiran el Sistema Nacional del Deporte en procura de garantizar el desarrollo de actividades deportivas legales y seguras,

Que, la LIBOXEO en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º -OBJETO-. Este reglamento tiene por objeto regular todas las actividades relativas al boxeo profesional que tengan lugar en el Distrito Capital extendiendo el alcance del reglamento emitido conjuntamente por la CONALBOX y la FECOLBOX.



LIGA DE BOXEO DE BOGOTÁ D.C.

Afiliada a la FEDERACION COLOMBIANA DE BOXEO
PERSONERIA JURIDICA No. 3747 de 1971
NIT. 860.039.290-9



ARTÍCULO 2º -ALCANCE-. El presente reglamento regirá para el desarrollo de todos los espectáculos públicos en los que tengan lugar combates de boxeo profesional en el Distrito Capital, en armonía con lo establecido en el reglamento emitido conjuntamente por la CONALBOX y la FECOLBOX.

ARTÍCULO 3º -COMISIONADO DISTRITAL-. Todo espectáculo público de boxeo profesional que pretenda celebrarse en el Distrito Capital, tendrá por obligación que ser aprobado previamente por el Comisionado de Boxeo profesional Distrital nombrado por la FECOLBOX, a quién le será presentado para su consideración el respectivo programa por parte del promotor o empresa que lo promueva y el plan de manejo del programa que deberá incluir la lista oficial de los boxeadores que participarán, los entrenadores, auxiliares y la hora en que deberán presentarse en los camerinos, así como haber constituido una fianza anual y permanente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales con los boxeadores, sus representantes y el personal técnico. El promotor o empresa promotora deberán contar con licencia vigente y cumplir con el lleno de los requisitos exigidos en el reglamento emitido conjuntamente por la CONALBOX y la FECOLBOX.

ARTÍCULO 4º -AUTORIZACIÓN DISTRITAL-. Las autoridades distritales que tengan a su cargo la administración de los escenarios deportivos públicos o las entidades de carácter privado o mixto en donde se planea realizar una velada de boxeo profesional, se abstendrán de autorizar su realización si el promotor o empresa promotora no cuentan con la aprobación previa y formal emitida por el comisionado distrital de boxeo profesional nombrado por la FECOLBOX en los términos del artículo 3º de la presente Resolución.

Parágrafo:- En todo local donde se presenten espectáculos de boxeo profesional, los promotores o empresas promotoras están obligados a acondicionar una dependencia que pueda servir como enfermería y una exclusiva para los jueces árbitros. De igual manera, garantizar los accesos necesarios para el personal de paramédicos, camillas, ambulancia, así como coordinar el acompañamiento de la Policía Nacional, el Cuerpo Distrital de Bomberos y Defensa Civil para atender emergencias, tramitar los permisos necesarios que correspondan y cumplir con el Plan de Contingencia vigente para el Distrito Capital.

ARTÍCULO 5º -CONTRATOS-: Todos los contratos que se celebren entre boxeadores y promotores o empresas promotoras y representantes o apoderados, deberán cumplir y ceñirse a



LIGA DE BOXEO DE BOGOTÁ D.C.

Afiliada a la FEDERACION COLOMBIANA DE BOXEO
PERSONERIA JURIDICA No. 3747 de 1971
NIT. 860.039.290-9



todas las prescripciones reglamentarias emitidas por la Comisión Nacional de Boxeo Profesional para su validez, aprobación y autorización. En tal sentido, todo contrato deberá ser presentado al comisionado distrital para su registro y autorización previa a fin de poder ser refrendado por la CONALBOX.

ARTÍCULO 6º -LICENCIAS Y AUTORIZACIONES-: La Comisión Nacional de Boxeo Profesional es la única autoridad facultada para expedir licencias que autorizan la actuación y ejercicio del personal técnico de los Colegios de árbitros y jueces, así como de los boxeadores oficialistas o preliminaristas, entrenadores, segundos o auxiliares, apoderados o representantes, promotores o empresas promotoras, médicos y cronometristas de acuerdo con lo establecido en el reglamento emitido conjuntamente por la CONALBOX y la FECOLBOX y a cuyas obligaciones, conforme con sus licencias respectivas, están sometidos.

ARTÍCULO 7º -ZONA TÉCNICA-: La zona técnica y las credenciales de los espectáculos boxísticos locales o nacionales que se realicen en el Distrito Capital estarán a cargo del comisionado distrital de boxeo profesional. En los espectáculos de nivel internacional, tanto la zona técnica como las credenciales serán manejada por la CONALBOX.

ARTÍCULO 8º HONORARIOS COLEGIO DE JUECES ÁRBITROS DEL DISTRITO-: Las empresas o promotores de espectáculos boxísticos pagarán al colegio de jueces árbitros del distrito por el trabajo de sus colegiados que incluyen: jueces, árbitros, cronometristas, médicos, odontólogos, inspectores de camerino, directores de encuentros, anunciadores, inspectores de esquina debidamente inscritos ante la comisión de boxeo profesional distrital y la CONALBOX, así como los gastos menores de honorarios establecidos por el colegio dependiendo del tipo de programa, dineros que deberán ser cancelados antes de la iniciación del programa.

ARTÍCULO 9º -INTEGRACIÓN FUNCIONAL-: En procura de garantizar el óptimo desarrollo de las actividades deportivas en el Distrito Capital, cualquier persona en virtud del principio de participación comunitaria, está facultado para acudir directamente ante las autoridades de policía y judiciales competentes para denunciar cualquier alteración a la seguridad y sana convivencia ciudadana bajo los preceptos del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, así como el deber de ejercer control y vigilancia sobre el cumplimiento de los términos aquí establecidos.



LIGA DE BOXEO DE BOGOTÁ D.C.

Afiliada a la FEDERACION COLOMBIANA DE BOXEO
PERSONERIA JURIDICA No. 3747 de 1971
NIT. 860.039.290-9



ARTÍCULO 10° -REMISIÓN NORMATIVA-: Todos los casos no previstos en el presente reglamento están regulados en el reglamento emitido conjuntamente por la CONALBOX y la FECOLBOX. Las normas internacionales que se dicten a partir de la fecha de aprobación de este reglamento harán parte integral del mismo siempre y cuando se realice un combate boxístico bajo el control de la respectiva organización.

ARTÍCULO 11° COMUNICACIONES-. La presente resolución será comunicada a los clubes deportivos afiliados a LIBOXEO, a la Secretaría Distrital de Gobierno, a las Alcaldías Locales del Distrito Capital, a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes, al Instituto Distrital de Recreación y Deportes (IDRD), a la CONALBOX y a la FECOLBOX.

ARTÍCULO 12° VIGENCIA-. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los (29) veintinueve días de abril del 2024.



Abg. C.L. **RAFAEL LUNA RODRÍGUEZ**, MSc
Presidente / Representante Legal